



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2021-GR-APURIMAC/D.RR.HHyE

Abancay, 30 MAR. 2021

VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00000806, 00001368-2021, Informe Técnico Legal N° 42-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q., Informe Nro. 026-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM., y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito con Registro SIGE N° 806, la Servidora nombrada Amparo Teodora Guevara Sosa, solicita Pago de Devengados y Continua por concepto de Remuneración Principal, mensual establecida para el nivel remunerativo STB, dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el que debe reconocerse desde el año 1991, con la deducción de los montos percibidos y la aplicación de los intereses legales.

Que, así mismo señala la Servidora que, conforme se verifica de la Constancia de Pago, el monto pagado por este concepto es un monto menor al que la norma en mención que prevé la remuneración principal que es S/23.99, sin embargo el monto pagado es de S/9.60; existiendo un Reintegro que es la suma de S/14.39, de lo que se desprende que el monto pagado está por debajo de lo establecido para el nivel remunerativo que ostenta, razón por lo que solicita se disponga con pagar el Reintegro de acuerdo a la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así mismo solicita el pago de la continua más intereses legales derivados de los impagos generados. Conforme se tiene de la Casación N° 13939-2013 y de las Resoluciones Ejecutiva Regionales N° 403 y 404-2016-GR-APURIMAC/GR, del 14 de setiembre del 2016, similares pretensiones solicitadas por los servidores nombrados del Gobierno Regional, referido al pago de devengado y la continua de la Remuneración Principal, donde se ha dispuesto se cumpla con lo dispuesto en la Sentencia y Casación, favorable a los servidores públicos, solicitantes y a la fecha se ha pagado los devengados e intereses y se viene pagando la continua. Por consiguiente en virtud a lo expuesto precedentemente y lo previsto por el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado, que establece que en relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, razón por la que solicita ser amparada su petición.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades financieras, que a través de sus Artículos 6,7,8 y 12 taxativamente señalan. A partir del 1° de febrero de 1991, la remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos regirán por las escalas, Niveles y Montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según relación entre otros a nivel de Funcionarios, Directivos, Profesionales y Técnicos. La Remuneración Principal establecida en el artículo 6° del presente Decreto Supremo se financiará con la suma de incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N° 109-90-PCM, 264-90-EF, 313-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para

Página 1 | 3

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

01.

Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador viene percibiendo en la escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-91-EF. ;

Que, la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece en su inciso 4,2 del artículo 4° y artículo 5° que: "Todo acto o disposición administrativa y/o de administración o las resoluciones que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad. Así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que los titulares de la entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto, y el jefe de la Oficina de Administración, o el que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido por el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Nro. 026-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM., el Área de Remuneraciones, señala que "(...) **lo petitionado por la servidora mencionada, estaría quedando absuelta ya que la norma materia de análisis, fue aplicada adecuadamente desde su vigencia y se le viene pagando en la actualidad. Así mismo respecto a la aplicación del Art. 12 de la misma norma, también se está otorgando mes a mes, desde el momento de su aplicación, todo ello se puede verificar en las planillas, que están claramente desgregadas rubro por rubro. A la fecha la Unidad de Remuneraciones viene aplicando toda la Normatividad vigente de acuerdo a lo establecido por el Aplicativo del Módulo de Recursos Humanos monitoreado por la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas**".

Que, así mismo respecto a la solicitud de la servidora sobre la aplicación del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y que en igualdad de condiciones se pague la continua conforme a los diferentes servidores nombrados del Gobierno Regional, en merito a una sentencia y casación. **Al respecto se debe precisar que las sentencias emitidas por el Poder Judicial, solo generan efectos entre las partes (demandantes y demandado), es decir, que sólo resultan aplicables y de obligatorio cumplimiento entre aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan actuado en el proceso; por lo que, las decisiones adoptadas en ellas no resulta de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Regional de Apurímac para los demás servidores nombrados.**

Que, con Informe Técnico Legal N° 42-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q. la abogada responsable de emitir el presente señala que considerando la normativa aplicable y la documentación que obra en el expediente, se colige que la pretensión alegada por la Servidora Nombrada AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA, carecen de sustento legal.

En uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, sus modificatorias leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR Y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, Solicitud de la servidora nombrada del Gobierno Regional de Apurímac; **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA**, identificada con DNI N° 31007105, quien solicita Pago de Devengados y Continua por concepto de Remuneración Principal, mensual establecida para

Página 2 | 3

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



014

el nivel remunerativo STB, dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observación de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CRRS/D.RR.HH
EPQ/ABOG.

